

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR

DEMANDANTE: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

DEMANDADO: EDINSON DE JESUS MACIAS ESTRADA.

SINDICATO: "SINTRAPROQUIPA" y SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA DE "SINTRAPROQUIPA."

RADICACION: 08-001-31-05-013-2022-00112-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que, mediante auto del 12 de octubre de 2012, se devolvió la presente demanda a fin de que fueran subsanadas las deficiencias de que adolecía, decisión que fue notificada por estado 147 del 14 de octubre de 2022, ante lo cual se recibió el día 24 de octubre de 2.022 siendo las 4:01pm escrito de subsanación de la parte demandante, así como el 25 de octubre de 2.022. Sírvese a proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2023.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante en auto del 12 de octubre de 2022, notificado en estado No.147 del 14 de octubre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Así mismo, se vislumbra que el escrito de subsanación fue recibido y presentado a la Secretaría por la parte demandante el día 24 de octubre de 2.022 a las 4:01 pm, siendo así, se tiene que el escrito fue radicado de manera extemporánea toda vez que el horario de recepción del buzón electrónico de los Juzgados (desde el 15 de junio de 2.022) es de Lunes a Viernes de 7:30 a.m a 12:30m y de 1:00p.m a 4:00p.m. (Horario Judicial), por lo que cualquier documento recibido con posterioridad a la última hora indicada, será radicado con fecha del día hábil siguiente. En este caso, el documento de subsanación fue recepcionado por parte de este Despacho el día 25 de octubre de 2022 a las 7:30 de la mañana, fecha en la que ya se encontraba fenecido el término de 5 días concedido, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S y el 90 del C.G.P, aplicable en material laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, se impone rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

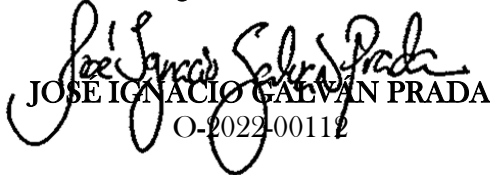
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00112

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 009
La Providencia de fecha Día 20 Mes 01 Año 2023
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo